

Y para que sirva de citación a «Vitanpa, S.L.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/3078

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de rectificación de fundamento de derecho de sentencia en procedimiento de demanda número 952/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 952/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eddaoudi Abdelaziz contra la empresa «Pinpronor, S.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo rectificar el fundamento de derecho tercero de la sentencia aquí dictada, el cual pasará a tener el siguiente redactado:

«Estimar la demanda interpuesta por don Eddaoudi Abdelaziz contra la empresa «Pinpronor, S. L.», habiendo sido citado FOGASA y declarando improcedente el despido operado en fecha 18 de noviembre de 2008, declarar extinguida la relación laboral con fecha de hoy, y condenar a la empresa a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 1.832,04 euros en concepto de indemnización y 4.020,31 euros en concepto de salarios de tramitación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pinpronor, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 19 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/2769

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de ejecución número 57/09

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 57/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Emilio Corral Carmona contra la empresa «PROCANT DE GESTIONES, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA

Ilustrísimo señor magistrado.

Don Ramón Gimeno Lahoz.

En Santander, a 3 de marzo de 2009.

Dada cuenta, visto el contenido del escrito presentado por el/la Letrado/a don Ángel Blanco Llanos en nombre de José Emilio Corral Carmona, se tiene por solicitada la ejecución de segunda sentencia de fecha 17 de diciembre de 2008, dictada en las presentes actuaciones, a fin de que se dicte auto por el que se declare extinguida la relación laboral existente entre la empresa demandada «PROCANT DE GESTIONES, S.L.» y el demandante/s don José Emilio Corral Carmona y, previo a su resolución, se acuerda citar a las partes a la comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Alta 18, el día 25 de marzo de 2009, a las doce cincuenta horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando adverti-

das de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese esta resolución a las partes y encontrándose la empresa ejecutada de baja, según información telemática de la TGSS, cítese al Fogasa a dicha comparecencia.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado. El/la secretario/a judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PROCANT DE GESTIONES, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/3554

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

Notificación de sentencia en auto número 702/08

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número DES 702/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria María Fernández Ibáñez con la empresa «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECE, S.L.», sobre despido, se ha despido la siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO (BIZKAIA) - (E)KO LAN ARLOKO 2 ZK.KO EPAITEGIA

Barroeta Aldamar 10 - CP/PK 48001.

Teléfono: 944 016 691.

Fax: 944 016 968.

NIG/IZO: 48.04.4-08/007082.

Número autos/auto-zk: Despidos/Iraizpenak 702/08.

Número ejecución/betearazpen-zk: 2/09.

Sobre/Gaia: Despido.

Ejecutante/Alderdi betearazlea: Doña Gloria María Fernández Ibáñez.

Ejecutado/Alberdi Betearazia: «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECE, S.L.».

Interviniente/Parte hartzailea: FOGASA.

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), a 19 de febrero de 2009.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 14 de noviembre de 2008 se dictó sentencia, en estas actuaciones, que declaró improcedente el despido de doña Gloria María Fernández Ibáñez, realizado por la empresa «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECE, S.L.» con efectos desde 8 de agosto de 2008, dando opción al empresario a elegir entre que el demandante percibiese una indemnización de 4.676 euros o se le readmitiese en la empresa, ejercitada en favor de esta segunda posibilidad y, en cualquier caso, con condena al abono de los salarios de tramitación.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 7 de marzo de 2006 y que el salario de ese demandante, incluido prorrateo de pagas extras, era de 1.296,78 euros.

SEGUNDO.- Esa obligación de readmitir quedó firme.

TERCERO.- Dicho/s demandante/s ha/n instado el 29 de diciembre de 2008 la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión, pidiendo se extinga la relación laboral, con sustitución de aquella por la de pagarle una indemni-

zación y ampliación de los salarios de tramitación, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, al que han acudido todas salvo la ejecutada que estaba citada, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 279-2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con sus artículos 276 y 277, establece los efectos que traerá el hecho de que se demuestre que el empresario no ha cumplido en debida forma (por no admitir al trabajador en la empresa o hacerlo de manera irregular) la obligación de readmitir, fruto de la opción que ha hecho, en tal sentido, de conformidad con lo resuelto en la sentencia que declaró improcedente su despido.

No son otros que los de que el juez declare extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la resolución que a tal fin se dicte, acordando que el infractor abone al perjudicado la indemnización que la sentencia había ya fijado, incrementada con la resultante de tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el día de hoy y con posibilidad de que la amplíe, por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la falta de readmisión en forma, en cuantía que no exceda de quince días de su salario por año de servicio en la empresa, pero sin que, en ningún caso, esa cuantía adicional pueda exceder del salario de un año. Además, ampliará hasta esa fecha la condena al pago de salarios de tramitación contenida en la sentencia.

SEGUNDO.- En el presente caso, hemos de hacer aplicación de ese mandato por cuanto que el empresario no ha dado cumplimiento a esa obligación.

TERCERO.- Respecto a las medidas económicas, no concurren circunstancias relevantes, dignas de tenerse en cuenta para incrementar la indemnización por encima de la fijada en sentencia, o apartarse de la regla expuesta sobre ampliación de los salarios de trámite.

Por todo lo cual,

DISPONGO

PRIMERO.- Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECI, S.L.» con doña Gloria María Fernández Ibáñez.

SEGUNDO.- Se condena a «HERBOLARIO KINO, S.L.» y «HERBOLARIO PECI, S.L.» a que abone a don Gloria María Fernández Ibáñez la cantidad de 5.748 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 8.385 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la ilustrísimo/a señor/a magistrado - jueza doña Mónica González Fernández. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «HERBOLARIO PECI, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 19 de febrero de 2009.-El/la secretario judicial (firma ilegible).

09/2833

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 145/08.

El/la secretario/a del Juzgado de Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En San Vicente de la Barquera a 20 de enero de 2009.

Vistos por doña Luisa F. Vidal Quintana, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad, las diligencias de juicio de faltas número 145/2008 sobre amenazas e injurias en virtud de atestado instruido por la Policía Local de San Vicente de la Barquera en el que aparecen como denunciante y denunciados don Heliodoro Corral Casanueva, don Juan Manuel Sánchez Avellaneda y doña Adoración del Pilar Lavid Señas, ha dictado la presente resolución fundada en los siguientes:

FALLO

Debo absolver y absuelvo a don Heliodoro Corral Casanueva, don Juan Manuel Sánchez Avellaneda y doña Adoración del Pilar Lavid Señas de las faltas de amenazas e injurias de las que venían siendo acusados declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles que la misma no es firme pudiendo interponer contra la presente sentencia recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Manuel Sánchez Avellaneda con DNI 28689361-N, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

San Vicente de la Barquera, 21 de enero de 2009.-El/la secretario/a (ilegible).

09/2253

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 28/08

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 28/2008 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Torrelavega a 28 de enero de 2009. Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrado-juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 28/2008, seguida por una falta de hurto contra don Luis Ceballos Herrán, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y figurando como denunciante «INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF», asistida por el abogado señor Zamora Rivero.

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Luis Ceballos Herrán, por una falta de hurto, a una pena de dos meses de multa a razón de 12 euros como cuota diaria, en total setecientos veinte euros (720 euros), que se ingresarán en el Tesoro Público. En caso de impago de la misma,